Jv
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S Nit. 91.089.882-2**
DEMANDADO: **ROGER ARGIRO CARMONA CHICA C.C91.089.885-2**
DEYANIRA CARVAJALINO CENTENO C.C 63.536.435
RADICADO: **2022-00801-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el libelo petitorio presentado por **SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S** a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ROGER ARGIRO CARMONA CHICA Y DEYANIRA CARVAJALINO CENTENO**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.-Allegue nuevamente en formato Pdf el pagaré y carta de instrucciones, por cuanto el aportado no es legible, lo que impide una fácil comprensión de lectura.

2.- Aclare la razón por la cual cobra el presente título bajo la afirmación de haberse pactado en cuotas, siendo que en el titulo valor (pagaré No. MCN-20211119-002) no se observa que se haya pactado de dicha forma

3.- Modifique la pretensión respecto del valor $333.500 por concepto de gastos de cobranza, por cuanto los mismos no fueron pactados dentro del título valor.

4.- Aclare si dentro del valor del capital acelerado se encuentran incluidos los concepto de seguro, Mipymes e IVA.

5.- Aporte en debida forma la liquidación correspondiente al cobro de intereses remuneratorios sobre los saldos de la obligación.

6.-Aporte la información completa de lugar de residencia y correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el numeral 10| del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **LINDA ESTEFANYA MALLAMA ESCOBAR** con T.P 336.502 del C. S de la J., con correo electrónico: linda.mallama@tributar.com,quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Helga Johanna Rios Duran

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fb6077f0247903d5f1951655830aef1e3b0b5af014ec693405f72ccac64d33**

Documento generado en 12/01/2023 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica